

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Fundamento

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de la propiedad municipal a que se refiere el Reglamento regulador de la cesión y utilización de locales municipales.

Sujetos pasivos y exenciones

Art. 2. 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Están exentas del pago de la presente tasa las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro municipal de asociaciones de Novillas que utilicen locales de la propiedad municipal para actividades de carácter cultural o social. Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie el uso de los locales, sin perjuicio de que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Afianzamiento

Art. 4. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la utilización de los locales municipales que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquélla, así como la correcta reposición del dominio público.

Cuota tributaria

Art. 5. La cuota tributaria de la tasa por utilización de los locales municipales será la fijada en las tarifas contenidas en esta Ordenanza.

Prohibiciones

Art. 6. 1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar los locales sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión o en las previstas en el Reglamento regulador de la cesión y uso de locales municipales del Ayuntamiento de Novillas.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Autorizaciones

Art. 7. Las autorizaciones por utilización de locales serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el procedimiento y en los términos contemplados en el Reglamento regulador de la cesión y utilización de locales municipales de Novillas. El incumplimiento del requisito del pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

Hecho imponible

Art. 8. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los locales de la propiedad municipal para usos privados, ya sea para actividades que se realicen con o sin ánimo de lucro y, en general, cualquier otra utilización de locales municipales no contemplado de forma particular en cualquier otra Ordenanza.

Art. 9. Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del local por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Tarifas

Art. 10. Local municipal y tarifas:

- Centro Cívico. C/ Diputación, s/n. 31,80 euros/hora.
- Pabellón cultural. C/ Maestra Isidoro Hernández. 39,45 euros/hora.
- Salón Cultural C. Consistorial. C/ Diputación, 10, bajos. 13,50 euros/hora.
- E. Social. C/ Atleta Alfonso C. de Andrés. 15 euros/hora.

Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición transitoria En tanto no se produzca la entrada en vigor del Registro municipal de asociaciones de Novillas a que se refiere el articulado de la presente, y con ello se habilite la posibilidad de instar la inscripción en el mismo por parte de las interesadas, las referencias a dicho registro se entenderán efectuadas al Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Novillas, 21 de junio de 2010.